

DIGESTO
DE LA
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Ordenanza general de exámenes.

Artículo 1º Los alumnos de la Facultad serán sometidos a pruebas de suficiencia, cuyo número, orden, formas y épocas en que deberán tener lugar se determinan por la presente Ordenanza.

Art. 2º Los exámenes se clasificarán en cuatro categorías: exámenes parciales o de curso; exámenes de ingreso; exámenes de tesis o de grado; exámenes de reválida.

I.

EXÁMENES DE CURSO O PARCIALES.

Artículo 3º La Facultad recibirá los exámenes de curso en dos épocas: del 1 al 15 de Diciembre y del 8 al 15 de Marzo.

Art. 4º Los exámenes de materias previas se tomarán en dos épocas: del 7 al 12 de Marzo y del 8 al 15 de Noviembre.

Art. 5º Los alumnos que presten servicios en las filas del Ejército o de la Armada, como conscriptos y que fuesen licenciados en el mes de Marzo, después del período reglamentario de exámenes, podrán rendir exámenes del 21 al 31 de Julio, de las materias previas, aplazadas o de las que hubiesen desertado en la época de Diciembre.

Art. 6º Para poder rendir examen de curso se requiere haber llenado las condiciones siguientes:

- a) Tener aprobadas, sin excepción de ninguna especie, todas las asignaturas que en el plan de estudios correspondan al año anterior; esta disposición no podrá dejarse sin efecto en ningún caso.
- b) Tener la asistencia aprobada de acuerdo con la Ordenanza del H. Consejo Superior del 1º de Marzo de 1915.
- c) Haber comprobado debidamente la ejecución del total de trabajos de aplicación, cuyo número señalarán los profesores, comunicándolo al decano, para su aprobación en el mes de Julio.

Art. 7º Toda inscripción para exámenes, deberá ser solicitada con una anticipación de tres días, por lo menos, a aquel en que deban dar comienzo.

Art. 8º A los efectos del inciso c) del artículo 6, cada alumno debe estar provisto de los certificados de los cursos prácticos, cuya presentación a la Secretaría será indispensable 15 días antes de los exámenes.

Art. 9º Al finalizar el curso anual el profesor comunicará por nota al decano, la nómina de los alumnos que hayan llenado la serie obligada de trabajos de aplicación.

Art. 10. Las mesas examinadoras solo podrán ser constituidas por profesores titulares, suplentes, interinos y adjuntos, en número no menos de tres, debiendo formar parte de ellas, indefectiblemente, el profesor de la asignatura sobre la cual versa el examen el que deberá suministrar a la mesa todos los informes que se requieran.

Art. 11. El decano, así como los consejeros académicos titulares o suplentes, son presidentes natos de las comisiones examinadoras que constituyan.

Art. 12. En la primera semana del mes de Noviembre de cada año, el decano encomendará a la comisión didáctica la formación y distribución de las comisiones examinadoras que deban funcionar hasta el mes de Marzo inclusive del año siguiente, haciéndose inmediatamente públicas las designaciones. En la primera sesión del Consejo Académico el decano dará cuenta del nombramiento de las comisiones examinadoras.

Art. 13. La recusación de los miembros de las mesas examinadoras sólo podrán presentarla los alumnos justificando causas de excepcional gravedad, que el Consejo Académico juzgará en cada caso para rechazarla o concederla.

Art. 14. Los profesores inasistentes, sin aviso previo, a las reuniones de las comisiones examinadoras de las cuales formen parte, están sujetos a la penalidad establecida por la Ordenanza del H. Consejo Superior del 23 de Noviembre de 1914.

Art. 15. Los exámenes de las asignaturas enseñadas en la Facultad sin excepción ninguna deberán comprender temas sobre cualquier punto de los programas aprobados.

Art. 16. Para las asignaturas que solo se requieran una prueba teórica de competencia, el examen será oral y su duración tendrá un mínimum de quince minutos y un máximum de treinta minutos.

Art. 17. Las preguntas estarán comprendidas en una bolilla, cuyo número corresponda al de los capítulos en que cada programa está dividido, extraída de un bolillero o urna preparada al efecto. Los miembros de la comisión examinadora podrán interrogar al alumno sobre cualquiera de los puntos que comprenda el programa de la asignatura motivo del examen.

Art. 18. Cuando dos materias figuren en conjunto y bajo un solo número en el plan de estudios, a los efectos de la enseñanza, el examen versará sobre las dos partes, clasificadas independientemente pero en un solo boletín.

Art. 19. Para las asignaturas de examen esencialmente práctico, la duración máxima de la prueba de competencia será fijada en cada caso por la comisión examinadora, no pudiendo ser menor de treinta minutos.

Art. 20. Una vez terminado el examen de cada alumno, cada examinador procederá privadamente a clasificar el resultado de la prueba, de acuerdo con la siguiente escala de puntos:

Sobresaliente	10
Distinguido	8 y 9
Bueno	6 y 7
Regular	4 y 5
Aplazado	3, 2 y 1
Reprobado	0

Art. 21. Finalizada la recepción de exámenes la comisión procederá a resolver la clasificación definitiva que corresponda a cada examinado, siendo ésta el promedio de las adjudicadas por cada examinador. Las fracciones superiores de medio punto se computarán como unidad, cuando la clasificación exceda de un promedio de cuatro puntos.

Art. 22. Cada vez que la comisión examinadora suspenda su tarea o la considere terminada, el presidente labrará el correspondiente *Boletín de examen* que será firmado por todos los miembros y en el cual constará la denominación de la asignatura, el nombre y apellido de los alumnos examinados, las clasificaciones que a éstos haya correspondido y la fecha del examen.

Art. 23. Ningún recurso será admitido contra el fallo de las comisiones examinadoras.

Art. 24. El alumno regular que sea aplazado en los exámenes parciales de Diciembre, podrá repetirlos en la época de Marzo.

Art. 25. El alumno que deba materias previas y que haya sido aplazado en Marzo o Noviembre, solamente podrá rendir nuevo examen en la época inmediata, señalada para esa condición.

Art. 26. El alumno clasificado con cero no podrá rendir nuevo examen de la asignatura en que ha sido reprobado, hasta después de pasado un periodo de exámenes.

Art. 27. El alumno que haya sido reprobado una vez o aplazado dos veces tendrá que asistir nuevamente a clases y ejecutar los trabajos de aplicación, si así la asignatura lo requiere.

Art. 28. Por ningún concepto podrá acordarse nuevo examen antes de la época reglamentaria al alumno que haya sido aplazado o reprobado.

II.

EXÁMENES DE INGRESO.

Artículo 29. Los exámenes de ingreso se tomarán en tres épocas: del 1° al 5 de Marzo, del 21 al 24 de Julio y del 16 al 20 de Noviembre.

Art. 30. En el período de Julio sólo podrán rendir examen los aspirantes que deban tres materias, a fin de que puedan incorporarse a la Facultad si tuviesen la asistencia aprobada, en los términos de la Ordenanza a que se refiere el inciso *b)* del artículo 6.

Art. 31. El aspirante reprobado en dos o más materias podrá repetir la prueba en el período siguiente y si resultase nuevamente con la misma clasificación no podrá presentarse a examen hasta después de transcurrido un año.

Art. 32. Las mesas examinadoras de ingreso interrogarán sobre cualquier punto de los programas, pudiendo los exámenes ser orales o escritos, a juicio de las mesas y dentro del procedimiento indicado por el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 33. Tres días antes de las fechas indicadas para los exámenes se cerrará el registro de inscripción.

Art. 34. Las mesas examinadoras de ingreso podrán ser integradas con los profesionales que desempeñan puestos de Jefes de Trabajos en la Facultad, en los casos en que falte uno de los profesores designados.

III.

EXÁMENES DE TESIS O DE GRADO.

Artículo 35. Para optar al grado de ingeniero agronomo o de doctor en medicina veterinaria, el ex alumno que fuese aprobado en todas las materias del plan de estudios, deberá presentar una tesis desarrollada sobre temas que tengan relación con las ciencias agronomicas o veterinarias, la cual deberá representar fundamentalmente un trabajo personal basado en observaciones y experiencias propias.

Art. 36. La Facultad recibirá los exámenes de tesis en cualquier época del año escolar, en la fecha que fije el decano.

Art. 37. Queda absolutamente prohibida, en las tesis, toda alusión injuriosa, así como la falta de respeto o exceso de lenguaje, que puedan importar un desacato o menosprecio hacia las autoridades, corporaciones o personas.

Art. 38. La tesis será presentada en tres ejemplares, convenientemente caratulados, escritos a máquina, sobre papel de oficio y ocupando las dos carillas de cada hoja.

Art. 39. En cada caso la Facultad designará una Comisión de tres profesores, para que dictaminen acerca de la admisibilidad del trabajo de tesis y fijen tres proposiciones accesorias que surjan del texto propio de la tesis. El dictamen de esta comisión será fundado en caso de rechazo.

Art. 40. De la comisión a que se refiere el artículo 39 formará parte indefectiblemente, el profesor de la materia a que corresponde el tema de la tesis y los dos miembros restantes deberán ser profesores de asignaturas afines.

Art. 41. Los casos de recusación o de excusación serán rejidos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Art. 42. Cada miembro de la comisión deberá devolver a la Secretaría la tesis que tiene en examen antes de cumplirse diez días de haberla recibido.

Art. 43. La comisión expedirá su dictamen definitivo reunida en tribunal, labrándose en cada caso el acta correspondiente.

Art. 44. Las tesis rechazadas serán archivadas y el ex alumno deberá presentar una nueva.

Art. 45. Si la tesis es admitida por la comisión, el decano fijará la fecha en que las conclusiones de aquellas y las proposiciones accesorias deberán ser sostenidas en acto público, ante una comisión compuesta por cinco miembros, presididas por el decano o vicedecano, o en su ausencia por un Consejero Académico.

Art. 46. Si el ex alumno no fuese aprobado en este examen, deberá repetirlo presentado un nuevo trabajo en un término no inferior a un año.

Art. 47. El examen de las tesis admitidas por las comisiones deberá solicitarlo el ex alumno dentro del término de un año, a contar desde el día en que el dictamen haya sido producido.

Art. 48. La Facultad no se hace solidaria de las opiniones vertidas en las tesis.

Art. 49. Toda tesis que represente un marcado valor científico será señalada por la comisión, al Consejo Académico, como digna de que la Facultad costee su publicación.

IV.

EXAMENES DE REVALIDA.

Artículo 50. Para la revalidación de diplomas de Ingeniero Agrónomo o de doctor en Medicina Veterinaria, el candidato deberá sugetarse a las condiciones siguientes:

- a) Presentar el título o diploma que desea revalidar, debidamente legalizado.
- b) Acreditar evidentemente ser la persona en cuyo favor dicho título o diploma ha sido expedido.
- c) Poseer el idioma castellano.
- d) Abonar los derechos que fija el arancel universitario.
- e) Rendir un examen teórico-práctico.

Art. 51. Los exámenes de reválida será recibidos por la Facultad en las épocas de Marzo, Julio y Diciembre.

Art. 52. El examen de reválida comprenderá el de todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente y se rendirá materia por materia, en el orden y forma prescritos por la presente Ordenanza para los alumnos de la Facultad.

Art. 53. El examen de reválida se dará en dos términos y la no aprobación de un término inhabilita para presentarse a nuevo examen antes de un año.

Art. 54. Las clasificaciones de estos exámenes serán de aprobado y desaprobado.